



**PROCESO:** PERTENENCIA

**RADICACIÓN:** 08549-40-89-001-2016-00128-00

**DEMANDANTE:** BEATRIZ ELENA ESCORCIA GUTIERREZ

**DEMANDADOS:** LUIS ESCORCIA GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** 16 de junio de 2023. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se han cumplido todos los presupuestos que preceden la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. por lo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de la misma. Sírvase Proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN  
SECRETARIO

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO). VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

De acuerdo al precedente informe secretarial y constatado en el expediente que se han cumplido con todos los precedentes de que trata el artículo 375 de C.G.P, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo reseñado en el párrafo del artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del 14 de julio del 2023 a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia inicial y de juzgamiento -si es del caso-.

Ahora bien, como quiera que tanto la parte demandante, como la demandada a través de curador ad-litem, solicitaron las mismas pruebas testimoniales, y la petición de cada uno de ellos se ciñe a los presupuestos mínimos exigidos por el artículo 212 del CGP, se ordenará la misma como prueba en común, para los efectos de su práctica.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho [j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia; de igual forma, se le solicita a la parte interesada que notifique a este Despacho, el correo electrónico de cada testigo, el cual debe ser diferente, previniéndole además que los mismos deben comparecer a rendir su testimonio en lugar diferente.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia, para garantizar la participación de todos los interesados

Corolario a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. el 14 de julio del 2023 a las 9:00 a.m.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes demandante y demandada -incluido el curador ad litem-, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**TERCERO:** Decreto y práctica de Pruebas:

3.1.- Cítese y hágase comparecer a las partes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio respecto de los hechos de la demanda y demás asuntos relacionados con la diligencia.

3.2.- **PRUEBAS DEL DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.



**3.3- PRUEBAS EN COMUN DEL DEMANDANTE Y CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE DEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer a los señores JOSÉ ROMELIA GUTIÉRREZ POLO, DANIEL ANTONIO ORTEGA JIMÉNEZ, NIDIA ROSA ORTEGA JIMÉNEZ y CRISTIAN MIGUEL ESCORIA GUTIÉRREZ, cítese al correo electrónico [teniers615@hotmail.com](mailto:teniers615@hotmail.com), para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

Para la práctica de tales testimoniales, **la parte interesada deberá suministrar para cada uno de los testigos, un canal digital o electrónico -diferente-** de comunicación con el fin de tomar sus declaraciones. No obstante afirmarse en la demanda que los mismos se notifican el demandante, los terceros bien podrían -y deberán- conectarse a la audiencia desde correos de personas cercanas, o en su defecto, acercarse a las instalaciones del Juzgado en la fecha y hora señaladas para la evacuación de la prueba.

**3.4- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Fíjese la fecha 14 de julio del 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabola inspección judicial sobre el inmueble denominado “CANADÁ”, ubicado en el paraje “CARDOZA” del municipio de Piojó, Teniendo en cuenta que se trata de un terreno rural, se estima necesario realizar la inspección con el acompañamiento de un perito a efectos de apoyar la debida identificación del bien objeto de demanda, y, si es del caso, rinda informe pericial. Nómbrase como perito al señor JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, quien puede ser ubicado en la Carrera 16 No. 75C – 09 Urbanización Los Cedros de Soledad (Atlántico). Cel. 3135598079 - 304520769, correo electrónico: [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com).

**3.5- DE OFICIO,** dispóngase oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente-Sabanalarga-con el fin de que sirva allegar con destino al expediente, certificado especial - conforme al artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 en consonancia con el 375 CGP, y además el de tradición y libertad – ambos actualizados-, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-24695; así como también el especial y de tradición y libertad -actualizados-, del inmueble identificado con matrícula 045-2936, bien este respecto del cual se habría segregado el que es objeto de las pretensiones. Por Secretaría, librar las comunicaciones del caso con la prevención al destinatario, de que cuenta con un término de 8 días para allegar las certificaciones aludidas. En todo caso, la parte interesada deberá igualmente impulsarla obtención de los documentos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb648c387ad86f87c91a2738da4aefa3897e9d84d8f5e91278bca0161124639**

Documento generado en 20/06/2023 04:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**